JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00481** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de cinco días, so pena de rechazo::

1. Deberá reformular las pretensiones de la demanda, en el sentido que, inicialmente, con el proceso no busca imponerse una condena, sino efectuarse un requerimiento de pago. Además, el contenido de la pretensión PRIMERA y SEGUNDA puede subsumirse en una sola petición.

2. Deberá corregir el acápite de competencia, en tanto la misma, en este caso, no se determina por el domicilio de la parte demandante.

3. Eliminará la referencia al juramento estimatorio, ya que dicho medio de prueba no es aplicable en el caso sub examine, por ser su única finalidad estimar en dinero los perjuicios, frutos o mejoras que consideren deberse.

4. Las medidas cautelares deprecadas por la demandante son manifiestamente improcedentes, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, razón por la cual, deviene necesario que la parte actora acredite haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

5. Deberá allegar un poder especial, diligenciado de acuerdo a una de estas opciones: (i) de ser un poder físico escaneado, deberá contener la presentación personal ante Juez o notario, o (ii) de ser un poder conferido por medio de mensaje de datos, deberá allegar la constancia de haber sido enviado desde el correo electrónico de la poderdante y con destino al de la apoderada.

6. Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de las partes demandante y demandada, con no más de quince días de expedidos.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 82 del 2 de septiembre de 2020.